

Expediente: PAOT-2026-335-SAPBA-244

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2368** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-335-SAPBA-244**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantienen al menos tres (3) perros viviendo de manera permanente en la azotea, en condiciones que constituyen maltrato animal (...) Los perros se encuentran expuestos de forma continua a la intemperie, sin sombra ni resguardo adecuado, lo que provoca estrés (...) Los animales carecen de acceso suficiente y continuo a agua potable y alimento (...) Las condiciones de la azotea son insalubres, ya que generalmente se encuentra llena de heces, sin limpieza (...) Los perros nunca son bajados de la azotea ni sacados del inmueble, permaneciendo en confinamiento permanente, sin ejercicio, esparcimiento ni atención adecuada (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cañada, número 231, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Cañada, número 231, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón.

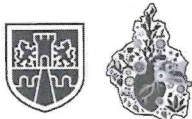
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble señalado en el escrito de denuncia, durante la cual no se encontró a la persona responsable de los ejemplares caninos; no obstante, se tuvo comunicación con una persona trabajadora del lugar, misma que manifestó que en el inmueble cuentan con dos caninos, los cuales pudieron ser visibles desde la vía pública, constatando que son de talla mediana, una hembra de pelaje negro con café y un macho pelaje café; por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable de los animales de compañía manifestara lo que a su derecho correspondiera.

En seguimiento a la investigación, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad, una persona que señaló ser representante legal de la persona responsable de los ejemplares caninos, manifestando lo siguiente:

- En el inmueble ubicado en calle Cañada, número 231, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, cuentan con 2 ejemplares caninos, adultos, mestizos; una hembra y un macho.
- Son alojados al interior del inmueble, teniendo acceso a todas las áreas del mismo y contando con un sitio para su resguardo contra las inclemencias del clima, con espacio suficiente para el libre desplazamiento donde, además tienen camas para su descanso.
- Todas las áreas son limpiadas diariamente.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

- Que derivado de acontecimientos que atentaron contra la vida de los caninos, se les permite el acceso a la azotea, ya que por la altura de este lugar es difícil que alguien pueda aventarles cosas.
- Que son alimentados con croquetas y se les brinda agua a libre acceso.
- Que reciben atención médica veterinaria preventiva, por lo que cuentan con su cuadro de vacunación actualizado.
- Que se les proporcionan paseos diariamente.

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, al inmueble señalado en el escrito de denuncia, siendo atendidos por una persona que, señaló responsable de 2 ejemplares caninos, los cuales permitió evaluar, constatando que se trata de:

- 1 hembra, adulta, mestiza, esterilizada, talla mediana, pelaje negro con café.
- 1 macho, adulto, mestizo, talla mediana, de pelaje color café.
- Ambos con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad, estrés o miedo.
- Deambulaban libremente al interior del inmueble, teniendo acceso a todas las áreas del mismo, contando con un cuarto para su resguardo del clima, espacio que es suficiente para su desplazamiento, el cual se encontró limpio y con dos camas para su descanso.
- A dicho de su responsable, son alimentados con croquetas y comida casera 2 veces al día y agua a libre acceso.
- Se encuentran vacunados.
- Se les brindan paseos diariamente.

Finalmente, la persona que atendió la diligencia señaló que, contaba con un tercer canino que posiblemente había sido envenenado, al cual se le brindó la atención médica veterinaria correspondiente; no obstante, no fue posible salvarlo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Cañada, número 231, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

KCH/SAS/CLCR